

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00120 00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la orden de apremio solicitada, teniendo en cuenta el escrito de subsanación que presentó oportunamente la parte demandante, no obstante, luego de efectuar una revisión sobre el valor de las pretensiones de la demanda formuladas conforme a las correcciones que se realizó, se advierte que este Juzgado carece de competencia en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que a través del presente juicio ejecutivo, se está pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero, cuya cuantía ascendió a la suma de \$51.025.907,00m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración e intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda, según el estado de cuenta elaborado por el Juzgado y el cual se anexa a este auto, lo cual permite concluir que se trata de un proceso de menor cuantía que no debe ser conocido por este Despacho, en la medida en que, esta Dependencia Judicial fue transformada transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, por lo cual, solo se puede asumir el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía y que por ende, no supere el valor de las pretensiones la suma de \$40'000.000m/cte. (C.G.P. art. 17, núm. 1º, 2º y 3º).

Por estos razonamientos, se considera que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia atendiendo el factor cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** inmediatamente la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día trece (13) de mayo de 2022  
Por anotación en estado N° **50** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **acd09d3a969148cde93fc18f4abe010b044c9ced7e398e591f7327b2e662c278**

Documento generado en 12/05/2022 02:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**